Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

LA APLICACION DEL SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA

Tesis

Presentada a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

XIOMARA LORENA MORALES GORDILLO

Al conferirsele el Grado Academico de

UCENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los títulos profesionales de:

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Octubre de 1999

JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVESIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO Lic. José Francisco de Mata Veia

VOCAL I Lic. Saulo de León Estrada

VOCAL II Lic. José Roberto Mena Izeppi

VOCAL III Lic. William René Méndez

VOCAL IV Br. José Francisco Pelaéz Cordón

VOCAL V Ing. José Samuel Pereda Saca

SECRETARIO Lic. José Luis de León Melgar

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

PRESIDENTE: Lic. Lazaro Ruiz Orellana

VOCAL: Lie. José Victor Taracena Alba

SECRETARIO: Lie. Oscar Edmundo Bolaños Parada

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE: Lic. Edy Giovanni Orellana Donis

VOCAL: Lic. Diana Carolina Ruiz Moreno

SECRETARIO: Lie. Carlos Castro Monroy

NOTA:

"Unicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis. (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Guatemala, 27 de Septiembre de 1999

Licenciado José Francisco De Mata Vela

SECRETARIA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales ET. 1999 Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento oportunamente fui notificado de la resolución respectiva a través de la cual se me nombró como asesor del trabajo de tesis de la bachiller Xiomara Lorena Morales Gordillo, denominado "LA APLICACION DEL SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA".

El presente trabajo elaborado, constituye un análisis del conocimiento y manejo que tiene el contribuyente así como los empleados y funcionarios de la administración Tributaria, de la aplicación de dicho sistema, contenido en el artículo 99 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala (Código Tributario); y los problemas que se enfrentan para una exitosa y eficaz aplicación.

El trabajo elaborado cumple con los requisitos que establece el reglamento respectivo por lo que debe aprobarse y servir de base para la sustentación del Examen Público de su autor.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

LIC. RONALD DAVID ORTIZÆRANTES

ASESOR DE TESIS



AD DE CIENCIAS LAS Y SOCIALES inversitaria. Zona 12 aia, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES: Guatemala, cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve.----

Atentamente, pase al Lic. OSCAR EDMUNDO
BOLAÑOS PARADA para que proceda a REVISAR
el trabajo de tesis de la bachiller XIOMARA
LORENA MORALES GORDILLO y en su oportunidad
emit el distamen correspondiente.

Alhj.



OSCAR EDMUNDO BOLAÑOS PARADA Abogado y Notario

Oficina: 14 Calle 7-26, Zona 1 Tels.: 519240-26333 Guatemala, C. A.



Guatemala, 8 de Octubre de 1999

Licenciado
José Francisco de Mata Vela
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Señor Decano:

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SE CRETARIA

1 1 DCT. 1999

RECHIBIDS
Horas:
Oficial:

Atentamente le informo a usted, que en cumplimiento a la resolución emanada de ese decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller Xiomara Lorena Morales Gordillo, titulado "LA APLICACION DEL SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA".

Dicho trabajo aporta un estudio del contenido del artículo 99 del Código Tributario -Decreto 6-91 del Congreso de la República- que regula lo relacionado a este sistema; así como presenta un análisis del conocimiento y aplicación del sistema de Cuenta Corriente Tributaria, enfocado desde el punto de vista de los contribuyentes como de los empleados y funcionarios de la administración tributaria.

En la presente investigación, se pudo establecer que actualmente hay confusión en cuanto a la aplicación de dicho sistema con la compensación, la cual constituye una forma de extinguir las obligaciones tributarias, y que la

OSCAR EDMUNDO BOLAÑOS PARADA Abogado y Notario

Oficina: 14 Calle 7-26, Zona 1 Tels.: 519240-26333 Guatemala, C. A.



administración tributaria no tiene clara la forma o el mecanismo para su efectiva aplicación. En tal sentido, el trabajo plantea soluciones para que tanto el contribuyente como la Administración Tributaria puedan en un futuro, con las condiciones necesarias para el efecto, aplicario y así cumplir con el objetivo sara lo cual fue regulado.

Por la anteriormente expuesto, considero que puede ser sometido al examen aúblico de tesis, para su discusión y aprobación en su caso.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Deferentemente,

DSUAR EDMUNDO BOLAÑOS PARADA

Boogado y Notario

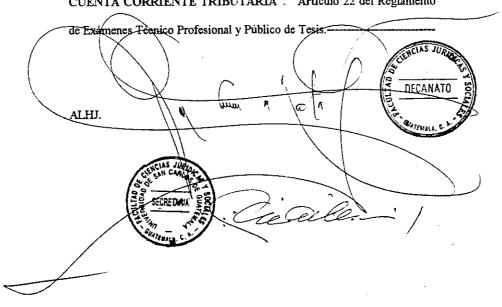
Decar Simundo Folavos Parada.

D DE SAN CARLOS JUATEMALA





Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de tesis de la bachiller XIOMARA LORENA MORALES GORDILLO intitulado "LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA". Artículo 22 del Reglamento



DEDICATORIA

ACTO QUE DEDICO:

A DIOS Por darme el regalo de la vida y permitirme seguir adelante en este camino

A MIS PADRES Manuel y Lucy: Porque su lucha y amor han sido el mejor legado y todo lo que soy se los debo a ustedes.

A MIS HERMANOS Sidney: Por ser un hermano ejemplar

Vinicio: Aunque lejos compartimos este triunfo

Manuel: Por ser un gran hermano y mi mejor amigo

Ana Lucía: Por ser tan linda y especial.

A MI HIJA: Manuelita: Por ser tú todo para mi, motivo de lucha y perseverancia, y por querer ser un buen ejemplo para tí y formar en tí a una mujer de sueños y triunfos.

A MI ESPOSO: Guillermo:Por que este logro ha sido un sueño compartido.

A mis amigos, familiares, catedráticos y todas aquellas personas que de una u otra forma me han apoyado y me han ayudado para poder hacer realidad este sue \tilde{n} o.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES: Porque sus aulas constituyen la cuna de sueños y metas.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Por ser el hogar de tantos estudiantes dispuestos al sacrificio y lucha, deseosos de devolver a nuestra Guatemala todo lo aprendido en nuestra amada Universidad.



INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I EL ESTADO Y SUS FINES I. Generalidades del Derecho Tributario II. Principales Características del Derecho Tributario LOS TRIBUTOS	3 4 5
I. Generalidades de los Tributos II. Antecedentes Històricos III. Antecedentes Històricos en Guatemala IV. Definición de Tributo DE LOS IMPUESTOS	6 7 11 15
I. Definición de Impuesto II. Clasificación de los Impuestos OBLIGACION TRIBUTARIA	18 19
I. Sujetos de la Obligación Juridica Tributaria	21
CAPITULO II SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE I. Concepto de Cuenta Corriente II. Definición Legal III. Diferencia del Sistema de Cuenta Corriente con una Situación de Cuenta Corriente IV. Naturaleza Juridica V. Caracteristicas VI. Objeto VII. Efectos VIII. Comparación de Nuestra Legislación con Códigos Tributarios Centroamericanos IX. Contenido del Proyecto de Código Tributario Centroamericano	24 25 26 27 28 29 29 30
CAPITULO III APLICACIÓN DEL SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA I. La Compensación Tributaria II. Anàlisis de los Aspectos importantes del Sistema de Cuenta Corriente Tributaria	36

	•
A. Introducciòn	41
B. Objetivos	42
C. Resultados	
D. Conclusiones	44
CONCLUSIONES	46
RECOMENDACIONES	48
CITAS BIBLIOGRAFICAS	.50
BIBLIOGRAFIA	51

** • *<u>•</u> **

•



INTRODUCCION



En la antigüedad como en nuestros días, el Estado debe cumplir con determinados objetivos y tareas que están dirigidos a lograr el bienestar común de la sociedad que representa; en consecuencia, es necesario para el Estado valerse del pago de impuestos como una forma de recaudar fondos para satisfacer las necesidades, así como para lograr su desarrollo integral.

El Estado de Guatemala, como sujeto activo en el pago de impuestos, ha implementado una serie de impuestos que gravan las actividades que desarrollan las personas individuales y jurídicas.

Actualmente, en Guatemala se trata de afrontar un problema que ha persistido a través de los años, y es el fracaso en la recaudación de impuestos, por parte de la administración tributaria. Con el Decreto No. 1-98 del Congreso de la República se creó la Superintendencia de la Administración Tributaria — SAT -, que tiene a su cargo las funciones que desempeñaba anteriormente la Dirección General de Rentas Internas, del Ministerio de Finanzas Públicas. Entre las principales funciones de la SAT, está la recaudación de impuestos lo cual hasta la fecha ha sido una tarea ardua y difícil, tomando en cuenta que existe una tendencia en el contribuyente a evadir el pago de los impuestos a los cuales esté afecto.

El presente trabajo de investigación nace de la inquietud de conocer algunos mecanismos que puedan ayudar o facilitar la tarea de recaudación asignada a la recientemente creada Superintendencia de la Administración Tributaria,

1

específicamente considero importante el Sistema de Cuenta Corriente Tributaria, regulado en el artículo 99 del Código Tributario (Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala), por ser ésta la entidad encargada de organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo.

Este sistema aún no aplicado en la actualidad, ofrece tanto al contribuyente como a la Administración Tributaria una posibilidad de mejorar el pago de impuestos, a través de la constitución de partidas de abono o cargo por cada una de las partes que lo componen (contribuyente y fisco). Este sistema de alguna forma aliviaría al contribuyente en el pago de los impuestos y al fisco a desembolsar aquellos créditos a favor del contribuyente, así como mantener al día, en una forma sistematizada, el pago de impuestos.

CONTRACTOR STUBBLE CONTRACTOR CON

CAPITULO I

EL ESTADO Y SUS FINES

La noción de Estado ha sido correctamente definida como "la persona jurídica de derecho público, constituida por la comunidad de habitantes de un territorio determinado, organizado con arreglo a su constitución, para el cumplimiento de fines específicos" (1).

Por ello como manifestación de una sociedad de individuos jurídicamente organizada en su propio territorio, el Estado tiene que cumplir con un preciso tipo de funciones que le resultan ineludibles.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su capítulo único establece en el artículo 1: "PROTECCION A LA PERSONA. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común".

Artículo 2. DEBERES DEL ESTADO. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Tal como lo regula nuestra Carta Magna, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la sociedad que representa, teniendo como fin primordial el bien común de todos sus habitantes.

3



Como un medio imprescindible para lograr sus fines, El Estado en el ejercicio de su función de recaudación, a través del cobro de impuestos legalmente establecidos, logra cumplir con sus obligaciones y el cumplimiento de sus fines.

I. GENERALIDADES DEL DERECHO TRIBUTARIO

De acuerdo al Diccionario de Derecho Usual del Doctor Guillermo Cabanellas, Derecho Financiero es "una serie ordenada de normas científicas y positivas referentes a la organización económica, a los gastos e ingresos del Estado." (2)

Así mismo, Derecho Financiero puede ser definido como el conjunto de normas que se refieren a los bienes e ingresos de que el Estado dispone para el cumplimiento de sus fines institucionales.

Entendemos, por lo tanto, que derecho Financiero, en un sentido amplio, es el conjunto de normas creadas para organizar, de manera apropiada, la actividad económica del Estado; regulando todo lo relacionado con la distribución de los ingresos para la satisfacción de las necesidades de la sociedad que representan, así como los servicios públicos que presta, la planificación de los egresos y gastos a los cuales está sujeto. Dentro de las fuentes de ingresos de un Estado, se encuentran los tributos, los cuales son materia del **Derecho Tributario**.

Por lo tanto, Derecho Tributario es una rama del Derecho Financiero, que regula las relaciones entre el erario público y los contribuyentes, a través de los impuestos de toda índole, las personas y bienes gravados, las exenciones especiales, las formas y plazos de pago, las multas u otras penas, o los simples

recargos que corresponde aplicar por infringir los preceptos sobre declaraciones, trámites y vencimientos.

II. PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL DERECHO TRIBUTARIO

El Derecho Tributario tiene entre sus principales características las siguientes:

✓ Presencia de un ente público

La presencia de un ente público en la relación tributaria como sujeto de la misma, es algo que se da siempre por definición, ya que para que pueda hablarse de tributos es indispensable que un ente público o una persona actuando como administración intervenga en la relación jurídica como acreedor de la prestación; y como titular, en su caso, de poderes de investigación, liquidación y recaudación.

✓ Carácter Instrumental

Las relaciones tributarias no tienen sentido propio, no se justifican en sí mismas, sino que son simples instrumentos para la obtención de los medios que el Estado necesita para la financiación de su actividad.

√ Finalidad del Tributo e interés tutelado

Su finalidad es de constituir un medio de obtención de ingresos por parte de las entidades públicas. Por tanto, el interés tutelado por las normas tributarias entran de lleno en el ámbito material de los intereses tutelados por el Derecho Financiero: La obtención de los medios económicos por los entes públicos.

Considerando el empleo o gasto de dinero como un hecho consustancial a la existencia del Estado y al cumplimiento de sus fines, la Constitución establece ya el nexo entre la función financiera, el empleo de recursos pecuniarios y la obtención de los mismos por vía tributaria, la manifestación jurídica de esta relación viene dada por el deber cívico o cívico político, de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, recogido en todas las cartas constitucionales.

✓ Supremacía del interés público

La administración tiene encomendada la gestión de los intereses públicos y su voluntad prevalece, en principio, sobre la voluntad de los particulares, porque mientras no se demuestre lo contrario utilizando las formas y procedimientos legales, el acto de la administración entiende que esta ajustado a derecho. Esta presunción coloca a la administración tributaria en una posición de supremacía indudable, pues se trata de una situación de ventaja de la que no se dispone por nadie en las relaciones jurídicas que están regidas por el principio de igualdad de valoración de los intereses de las partes que intervienen.

LOS TRIBUTOS

I. GENERALIDADES DE LOS TRIBUTOS

Para la realización de sus funciones y objetivos, es inherente para el Estado la captación de recursos, como medio para lograrlo. Dentro de los recursos con que cuenta el Estado, figuran los tributos, que forman parte de los

denominados recursos derivados del Estado, los cuales se caracterizan por el hecho de que configuran, en su conjunto, el más importante género de entradas con que cuenta las finanzas públicas contemporáneas.

Estos comprenden una variada gama de ingresos, no sólo de distinta importancia cuantitativa para el Estado sino también de diversa naturaleza jurídica.

Entre ellos agrupamos los recursos tributarios, los provenientes del uso del crédito público, las multas y otras sanciones de carácter pecuniario.

El profesor Domingo Vicente-Arche, al respecto manifiesta que "los tributos constituyen, por tanto, los medios jurídicos más importantes para la obtención de recursos pecuniarios de la hacienda pública". (3)

II. ANTECEDENTES HISTORICOS

TOTAL STREET, STREET,

A. Epoca Antigua:

Originalmente los tributos se establecían como un fondo común, al cual contribuían los miembros de los clanes para sufragar los gastos de sus enfrentamiento bélicos, en los cuales buscaban tomar esclavos, y al mismo tiempo evitar caer en la esclavitud.

Sin embargo, el desarrollo del concepto de tributo como función de sostenimiento de un Estado, tiene su inicio en las monarquías de Babilonia y Egipto, debido a las necesidades de la guerra, la corte y la construcción de

obras estatales. Como consecuencia, se establece el hecho de que en estas regiones los reinos conquistadores exigen a los conquistados tributos, como un reconocimiento a su soberanía.

→ Grecia.

En la antigua Grecia, se establecieron tributos sobre los pueblos que habían sido vencidos, conjuntamente con gravámenes sobre los extranjeros, y aquellas personas que no contaban con la condición de hombres libres.

Adicionalmente, se establecieron algunos tributos a todos los ciudadanos, cuya función era la de financiar la protección y al defensa de los habitantes de las ciudades-estado, especialmente durante los períodos de guerra contra los persas; sin embargo, estos tributos eran contribuciones extraordinarias y esporádicas. El pago de los mismos no se fundamentaba en una relación de servidumbre, sino en la defensa del bien colectivo entregado al cuidado del Estado.

Con excepción de estos tributos especiales, la imposición sobre los ciudadanos libres y la tenencia de la tierra no fue utilizada por el pueblo griego.

→ Roma

De la misma forma en que el Imperio Romano asimiló los adelantos políticos de los griegos, incorporó a su sistema los progresos fiscales introducidos por éste último pueblo. Tanto en Roma como en Grecia, las fuentes originarias de ingresos fueron los impuestos indirectos y las sanciones sobre los pueblos conquistados.

Sin embargo, como resultado del crecimiento del imperio romano se dio un incremento de las fuentes impositivas, lo que obligó al mejoramiento de los instrumentos impositivos. Como consecuencia, el Imperio Romano creó un sistema tributario más técnico y complejo para financiar su funcionamiento y aumentar su extensión.

De esta forma, durante la época de la monarquía, la contribución a que se encontraban sujetos los ciudadanos era en proporción a su patrimonio, cada vez que las circunstancias de guerra u otras necesidades extraordinarias del Estado lo demandaban. Estos tributos estaban justificados con base en el principio "salus publica suprema lex" (la salvación del pueblo es la ley suprema). Por su parte, los tributos que gravaban a las provincias tenían carácter personal, y representaban el precio de la rendición al Estado Romano.

El aumento de las necesidades y gastos del Estado, obligó a los romanos a eliminar los privilegios que gozaban los ciudadanos romanos, lo cual representó que los mismos se encontraran sujetos a tributos de carácter ordinario, con lo cual se obligó al sistema tributario a evolucionar. Como respuesta a éstas necesidades, el tributo romano se basó en el censo o empadronamiento, el cual era obligatorio para todos los pueblos del imperio, con el fin de obtener una eficiente recaudación.



→ Edad Media

La gran mayoría de los pueblos existentes después de la caída del Imperio Romano, no tenían una concepción distinta de las relaciones tributo-soberanía.

Así, estos pueblos mantuvieron las líneas fundamentales del sistema tributario romano, con la diferencia de que lo aplicaban únicamente a los pueblos dominados, liberándose de toda carga directa, basándose en su calidad de pueblos soberanos. Durante éste período, el tributo representaba un atentado contra la libertad y era considerado como un signo de servidumbre.

Este esquema es mantenido hasta la época feudal, durante la cual, los señores feudales poseían la facultad de imponer a las personas que formaban parte de sus feudos los tributos que consideraban necesarios. El principio en que se basaba la fijación de los tributos era el derecho absoluto del señor feudal con base en sus necesidades. La doctrina escolástica de éste período utilizaba el principio cristiano "Dad al Cesar lo que es del Cesar, y a Dios lo que es de Dios", argumentando que los súbditos deberían pagar los tributos en virtud del vínculo de sujeción que unía no solamente a sus bienes, sino también a sus conciencias.

En ésta época, solamente Santo Tomás se apartó de ésta línea al establecer que, para que un tributo fuera lícito, el mismo debía estar justificado no solamente en la soberanía, sino también por un fin de utilidad general, por una justa proporción entre la carga y el resultado útil y por una equitativa elección de las personas y las cosas que serán gravadas.



Durante el período comprendido por los siglos XV a XVIII, bajo la influencia de los estados absolutos y ante la evolución de una economía determinada por la formación de la economía capitalista, los tributos evolucionaron, al reemplazarse los originales en especie, por los tributos pagados en moneda.

III. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS TRIBUTOS EN GUATEMALA.

A. Epoca Precolombina:

La tributación se conoce en Guatemala desde la época precolombina; en este sentido, se conoce que los reyes y sacerdotes mayas tenían derecho al cobro de tributos al pueblo para su sostenimiento.

Los vasallos estaban obligados a dar el tributo a los señores, y esto constituía la distinción económica fundamental entre los dos estratos. Al respecto, los vasallos se encontraban obligados a:

- ✓ Trabajar en común las casas y cementeras de los señores.
- ✓ Pagar bienes tributarios cada ochenta días.
- ✓ Contribuir para las efrendas destinadas a los señores hostiles de otros reinos.
- ✓ Dar contribuciones generales para las fiestas religiosas anuales.
- ✓ Dar ofrendas de primicias.



✓ Dar regalos para cualquier servicio administrativo hecho por los señores.

Los que recogían los tributos eran los señores, y los tributarios temblaban ante ellos. Todos los aspectos de recolección, su carga y entrega, servían para distinguir los estratos entre los señores y vasallos.

B. Epoca Colonial:

En el sistema colonial, el vocablo tributo se empleó siempre en sentido estricto: "La entrega de un valor por parte de un vasallo a su señor, en reconocimiento del señorío".

En las instrucciones de Cortés a los primeros organizadores de la colonia, se advertía que el tributo tasado a favor del Rey de España fuera aproximadamente de la misma cuantía que el anteriormente dado por los indios a sus señores. En los primeros años de la empresa conquistadora en Guatemala, se dio la apropiación violenta de la riqueza, y el trabajo de los indios directamente para sus nuevos amos.

En el régimen colonial guatemalteco, la voz tributo designó una gabela específica: aquella que los indios, a título de vasallos, daban a su señor, el rey, y que sería un valor entregado a cada tributario independientemente del monto de sus ingresos.

Los conquistadores españoles implantaron un esquema especial de tributos, dentro de los cuales se encontraban:



El sínodo, por medio del cual se obligaba a los encomenderos a pagar a los sacerdotes que adoctrinaban a los conquistados en la religión católica cristiana.

El Impuesto de Alcabala, el cual era pagado en los actos de traspaso de bienes por compra venta y herencias.

El Almojarifazo, por medio de los cuales se gravaba la salida de productos de las colonias con destino a España.

La Media Annata Secular, con el cual se gravaba el sueldo de los altos funcionarios nombrados por la Corona.

El tributo era una obligación de los indios, pero no para todos ellos. Varios individuos, e incluso amplios sectores de la población india se encontraban eximidos legalmente de su pago (niños y ancianos).

Además de los excluidos del pago de tributos por motivos físicos, los había también por razones sociales y políticas. Así tenemos el caso del grupo descendiente de los indios uaxcaltecas y los gobernadores y alcaldes indios mientras estuviesen en sus cargos.

En el Reino de Guatemala, el tributo se cobró tradicionalmente dos veces al año. Las partes, secciones o períodos anuales en los que se efectuaba el cobro se llamaban tercios, el Tercio de San Juan y el Tercio de Navidad.

En los siglos iniciales del período colonial, los indios pagaron el tributo en especie, llamándosele a esta forma de pago "mediante frutos de la tierra". Esta practica daba lugar a una gran cantidad de irregularidades, abusos y daños graves para los indios, así como pérdidas para los intereses reales. El 9 de junio de 1747, la Junta Superiora de la Real Hacienda dictó un auto mediante el cual ordenó que, en lo sucesivo, solamente se podría pagar el tributo en moneda.

La cobranza del tributo resultaba que ante el rey y sus representantes, los funcionarios de la Real hacienda eran los responsables directos y personales de la recaudación del tributo en las distintas provincias. Estos fueron los Alcaldes Mayores y los Corregidores, y desde 1786, también los Intendentes o Gobernadores de Provincias, quienes también se desempeñaban como Jueces de Primera Instancia en los ramos Civil, Penal y Cuentas Públicas.

Inmediatamente debajo de los Intendentes, Alcaldes Mayores y Corregidores, se encontraban los subdelegados de la Real hacienda. Finalmente estaban los Justicias, es decir, los gobernadores y los Alcaldes Indios. El tributo se cobraba diariamente de casa en casa, y si quienes se encargaban de dicho menester encontraban a un tributario muy renuente, procedían a tomarle en prenda alguna herramienta para presionarlo.

Varios de los impuestos establecidos durante la referida época, se mantuvieron hasta la época independiente.



C. Epoca Independiente:

Luego del 15 de septiembre de 1821, se difunde un Decreto emitido en el sentido de que los indios continuaren pagando tributo. Los pueblos esperaban que con la independencia no solamente se rebajaran los tributos, sino que los mismos fueran suprimidos totalmente, sin importarles la denominación de la carga.

Sin embargo, en 1824, la primera Asamblea Nacional Constituyente, para satisfacer las necesidades del nuevo Estado, legisló sobre los tributos, estableciendo que correspondía a dicha Asamblea determinar el gasto de la Administración del Estado y decretar los impuestos necesarios para cubrirlo.

Hay algunos impuestos creados por la Corona Española que perduraron en éste nuevo período, e incluso hasta nuestros días, tal es el caso del Impuesto de Papel Sellado, omitido de nuestra legislación en 1992.

IV. DEFINICION DE TRIBUTO

El doctor Arturo de la Cueva cita a Carlos Giulliani en su obra "Justicia, Derecho y Tributación", y al definir un tributo expresa: "Es una prestación obligatoria, comúnmente en dinero exigida por el Estado en virtud del poder imperio, y que da lugar a relaciones jurídicas del derecho público".(4)

Se deduce entonces, que a las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder tributario, con el fin de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, se les denomina "Tributo", definición que se encuentra acorde con la establecida por el Código Tributario quatemalteco.

El artículo 9 del Código Tributario (Decreto del Congreso de la República 6-91) literalmente establece: "CONCEPTO. Tributo son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines."

Doctrinariamente, los tributos se clasifican así:

<u>Tasas:</u> Son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por la Administración de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

<u>Contribuciones Especiales</u>: Son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Impuestos: Los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de los bienes o la adquisición o gasto de la renta.

El artículo 10 el Código Tributario, establece las clases de tributos, consignand que son tributos:

- 1) Impuestos
- 2) Arbitrios
- 3) Contribuciones especiales.

El artículo 11 del Código Tributario da la definición de Impuesto: "Impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente".

El artículo 12 del mismo cuerpo legal define el arbitrio como: "Arbitrio es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades".

Finalmente el artículo 13, establece lo referente a contribución especial y contribución por mejoras: "Contribución especial es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales.

Contribución especial por mejoras, es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente el incremento de valor del inmueble beneficiado."

DE LOS IMPUESTOS

De la clasificación de tributos, el aspecto más importante de tratar, en virtedo del trabajo que se realiza, son los impuestos.

Cuando se dice que el impuesto es un tributo, ha de entenderse, según la doctrina de Giannini, que:

- 1. Es debido a un ente jurídico
- 2. Tiene su fundamento jurídico en el poder "imperium" del Estado
- 3. Se impone con el fin de allegar los medios necesarios para cubrir las necesidades financieras del Estado

El impuesto, como tributo, produce un ingreso al Estado, de derecho público previsto presupuestariamente.

I. DEFINICION DE IMPUESTO

Manuel Matos Benavente los define como "un gravamen que el Estado impone sobre las economías particulares, sin ofrecerles individualmente un servicio en el momento en que requiere de ellos el pago del impuesto".(5)

El Diccionario de Derecho Usual del Doctor Guillermo Cabanellas define impuesto como "contribución, gravamen, carga o tributo que ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos; mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesiones liberales, para sostener los gastos del Estado y de las restantes corporaciones públicas."(6)

La palabra impuesto, de imponer (que posee así el doble y adecuado sentido de obligatorio y de ingrato), equivale a carga o tributo, los que no pueden establecerse más que por el soberano o con su autorización. El impuesto que, como se ha dicho, es la participación económica que legalmente toma la sociedad en los fines del Estado, constituye un derecho que este último tiene, junto a su recíproco deber de atender los servicios públicos, y la necesidad de medios materiales para su realización.

II. CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS

Dentro de la clasificación principal de impuestos, la doctrina los clasifica en:

❖ IMPUESTOS DIRECTOS

Son los que gravan "lo que se tiene", la riqueza obtenida y, por ello, directamente observada.

Para A. Wagner, serían impuestos directos "aquellos en los que la intención del legislador consiste en que el contribuyente de lure sea el que efectivamente soporte la carga tributaria".(7)

Sainz de Bujanda establece que impuestos directos "se dan cuando el método seguido por la norma jurídica tributaria consiste en establecer la obligación de pago del impuesto a cargo de una determinada persona, sin conceder a estas facultades legales para resarcirse a cargo de otra persona, que no forma parte del círculo de personas obligadas en la relación jurídica tributaria, la suma pagada al ente público acreedor." (8)



❖ IMPUESTOS INDIRECTOS

Son los que gravan "lo que se gasta", es decir indirectamente observada.

Para el tratadista A. Wagner, citado por el autor Javier Sainz Moreno, son aquellos otros en los que el contribuyente de iure, según el legislador, haya de resarcirse del impuesto pagado, cargándolo en el contribuyente de facto.

Según Sainz de Bujanda, citado en su obra por Javier Sainz Moreno, los impuestos indirectos son aquellos en los que la norma jurídica tributaria concede facultades al sujeto pasivo del impuesto para obtener de otra persona, que no forma parte del círculo de obligados en la relación jurídica tributaria, el reembolso del impuesto pagado a ente público acreedor.

❖ IMPUESTO REAL

Aquel que tiene por fundamento un presupuesto objetivo, cuya íntrinseca naturaleza se determina con independencia del elemento personal de la relación tributaria.

❖ IMPUESTO PERSONAL

Este tiene como fundamento un presupuesto objetivo que no puede ser prestado más que por referencia a una persona determinada.



OBLIGACION TRIBUTARIA

El artículo 14 del Código Tributario, literalmente dice: "Concepto de la obligación tributaria. La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales.

La obligación tributaria pertenece al derecho público y es exigible coactivamente.

I. SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN JURIDICA TRIBUTARIA

El código Tributario establece en sus artículos 17 y 18 quienes son los sujetos de la obligación jurídico tributaria; siendo éstos:

SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado o el ente público acreedor del tributo.

De acuerdo a esta definición, el Estado es el sujeto activo de la obligación jurídica tributaria, calidad que ejerce a través de la institución administrativa respectiva, organizada para tal efecto.



Con el Decreto 1-98 (Ley Orgánica de la Superintendencia de la Administración Tributaria), fue creada la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, como institución estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las atribuciones y funciones que la ley le asigna. Gozará de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

Dicha institución fue creada para sustituir a la Dirección General de Rentas Internas y a la Dirección General de Aduanas.

El artículo 3 de dicha ley, establece el objeto y funciones de la SAT, siendo su objeto ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia.

Dentro de sus funciones principales están:

- ✓ Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades;
- Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala;
- ✓ Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo;

SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o responsable.



El Código Tributario en sus artículos 21 y 25 establece quienes son considerados sujetos pasivos de la obligación jurídica tributaria:

Contribuyentes (Obligado por cuenta propia): Son contribuyentes las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Responsables (Obligado por cuenta ajena): Es responsable la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Es asimismo responsable, la persona jurídica sujeta por la ley al cumplimiento de obligaciones formales ajenas, aun cuando de las mismas no resulte la obligación de pagar tributo.



CAPITULO II

SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA

Este sistema contenido, en el Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, específicamente en el artículo 99, establece en forma escueta la operatividad del mismo, desarrollándolo en un único artículo y dejando a discreción de las partes los impuestos que pueden ser aplicados, así como el plazo, y otros aspectos importantes.

Se considera que el Contrato de Cuenta Corriente Mercantil, inspiró y sirvió de base para implementar y establecer dicho sistema en el actual Código Tributario, por lo que citaremos algunas similitudes entre el Contrato de Cuenta Corriente Mercantil y el Sistema de Cuenta Corriente, haciendo mención de aspectos importantes que ilustran el contrato mercantil y su aplicabilidad al sistema materia del presente trabajo.

I. CONCEPTO DE CUENTA CORRIENTE

Al haber relación permanente de negocios entre dos personas surge la posibilidad de que con frecuencia existan créditos recíprocos y por ello surge la conveniencia de reducirlos a un estado tal de homogeneidad y liquidez, que se integren los presupuestos necesarios para su compensación. Se caracteriza por el hecho de que dos sujetos se concedan recíprocamente crédito, conviniendo

en novar en la cuenta corriente las relaciones que nacerán de esta concesión, y proceder al pago de la diferencia que resulte a cargo del uno o del otro, después de la compensación de las varias remesas.

II. DEFINICION LEGAL

El artículo 99 del Código Tributario establece: SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA. La Administración Tributaria instrumentará el sistema integral de cuenta corriente tributaria, el cual comprenderá la relación cuantitativa de la deuda o crédito tributario entre el fisco y el contribuyente o responsable. Uno de los componentes de tal sistema estará configurado por los débitos, sus intereses resarcitorios, recargos, multas e intereses punitivos que correspondan.

El saldo resultante de los débitos y créditos constituirá el monto a cobrar o a devolver al contribuyente o responsable, previa verificación de los saldos de cada impuesto. La cantidad que en definitiva se cobre, devuelva o acredite al contribuyente, se establecerá sumando los saldos de los diferentes impuestos, incluidos dentro del sistema de cuenta corriente. En caso de devolución, ésta se hará efectiva de oficio o a solicitud del contribuyente o responsable, dentro del plazo de sesenta días, contado a partir de la fecha de la liquidación aprobada mediante resolución de la Administración Tributaria, debidamente notificada.

De excederse el plazo, la Administración Tributaria deberá reconocer y pagar intereses tributarios resarcitorios de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del código.



No generarán intereses los importes a favor de los contribuyentes por concepto de créditos del impuesto al Valor Agregado —IVA- por tratarse de tributos ya cobrados al consumidor final.

El Código Tributario establece la cuenta corriente como un sistema, lo cual se define "como un conjunto de principios, normas o reglas, lógicamente enlazados entre sí acerca de una ciencia o materia. Ordenado y armónico conjunto que contribuye a una finalidad." (9)

De acuerdo al Código Tributario, hay que entender que para que opere una cuenta corriente entre el fisco y el contribuyente debe establecerse un sistema, que lleva consigo, normas, y fases que conjuntamente aplicados conllevan una finalidad, en este sentido compensar aquellos débitos y créditos que tenga el contribuyente y el fisco entre sí.

III. DIFERENCIA DEL SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE CON UNA SITUACION DE CUENTA CORRIENTE

Una situación de cuenta corriente, de carácter meramente mercantil, implica que entre los comerciantes se establezcan relaciones mutuas más o menos estables, materializadas en la celebración de diversos negocios jurídicos y que, como consecuencia de ellas, las partes tengan que anotar las respectivas remesas en su contabilidades, en aras de la organización, que obliga a los comerciantes a llevar contabilidad regular de sus negocios y asentar en los libros, por orden cronológico, todas las operaciones mercantiles y todas

aquellas otras que puedan incidir en sus patrimonios. Del cumplimiento de las obligaciones descritas, surge para cada comerciante un cuadro que es mera expresión de un procedimiento económico contable.

Estas relaciones entre comerciantes, que se prolonga en el tiempo y que van generando sucesivas anotaciones en sus contabilidades, constituyen un simple estado de cuenta.

En cuanto al sistema de cuenta corriente, para que no sea una simple situación de cuenta corriente debe mediar consentimiento de las partes, en este caso, por ser de carácter tributario, debe haber un acuerdo de voluntades entre la Administración Tributaria y el contribuyente o responsable.

El elemento primordial en el sistema de cuenta corriente tributaria es la intencionalidad de las partes, que implica la inexigibilidad y la indisponibilidad de los créditos y débitos, otorgando el carácter de exigible únicamente al saldo que resulte al cierre de la cuenta.

IV. NATURALEZA JURIDICA

Por ser la cuenta corriente un contrato típicamente mercantil en muchas legislaciones, incluyendo la guatemalteca, es necesario hacer mención de los aspectos importantes de este contrato, pues sus principios, teorías, y características que lo fundamentan son semejantes o han sido considerados para establecer el sistema de cuenta corriente, en materia tributaria.

La teoría sobre el contrato de cuenta corriente fue elaborado básicamente por la ciencia jurídica francesa y alemana, doctrina que sirvió de fundamento e inspiración a la de otros países.

En una primera fase doctrinaria, por fortuna ya superada, se dijo que la cuenta corriente no era más que un cuadro de contabilidades que presentaba por el debe y el haber las operaciones comerciales de dos empresarios.

Esta primitiva concepción de la cuenta corriente no veía en ella un verdadero contrato, sino que solo consideraba un aspecto contable, reduciéndola a un simple asunto de teneduría de libros.

Su verdadera naturaleza jurídica es de un acuerdo normativo que establece las reglas generales a las que se sujetarán, con pérdida de su individualidad, los créditos que resulten de las remesas recíprocas de los cuentacorrentistas.

V. CARACTERISTICAS

- ✓ BILATERALIDAD: Este sistema se caracteriza por prestaciones mutuas, en cuanto que de él surgen obligaciones para ambos contratantes.
- ✓ DE TRACTO SUCESIVO: Vigente el sistema de cuenta corriente tributaria, las partes ejecutan una serie de operaciones que materializan el objetivo perseguido por ellas al acordar el sistema, de tal manera que la vinculación permanece en el tiempo, en virtud de que las prestaciones responden a una necesidad estable.
- ✓ CONSENSUAL: Porque este sistema se establece con el consentimiento de las partes, el cual es muy importante para su funcionalidad.



VI. OBJETO

Podemos establecer que el objeto material del sistema, está constituido por las prestaciones recíprocas que surgen del cumplimiento de las diversas obligaciones. Estas prestaciones no tienen su fuente u origen en el sistema mismo de cuenta corriente, sino en los diferentes pagos de impuestos que efectúe el contribuyente y aquellos montos que surjan a favor del mismo, y deban ser satisfechos por la Administración Pública. La razón de ser de este sistema, lo constituye una recíproca concesión de crédito y liquidación del saldo.

VII. EFECTOS

Dentro de los efectos del Sistema de Cuenta Corriente Tributaria, con sus obvias similitudes con el contrato de Cuenta Corriente Mercantil, podemos señalar los siguientes:

- ✓ La indivisibilidad de la cuenta
- En virtud de este efecto jurídico que se predica como la esencia de la cuenta corriente, se crea entre las remesas recíprocamente enviadas por las partes un lazo común o vínculo no desatable, ya que todos lo créditos derivados de las mismas se transforman, como lo expresa Garrigues, en una masa indivisible que se contrapone a esa otra unidad también indivisible conformada por las deudas.
- ✓ Los créditos derivados de estas, tienen una destinación final de compensación recíproca quenda y buscada por las partes en virtud del

VIII. COMPARACION DE NUESTRA LEGISLACION CON CODIGOS TRIBUTARIOS CENTROAMERICANOS

A. CODIGO TRIBUTARIO DE EL SALVADOR:

En cuanto a la revisión efectuada al proyecto del Código Tributario de El Salvador, encontramos que no existe ninguna figura semejante al Sistema de Cuenta Corriente Tributaria, estableciendo únicamente en el artículo 367 de dicho proyecto, los medios de extinción de las obligaciones tributarias, comprendiendo entre ellas la compensación.

B. CODIGO TRIBUTARIO DE HONDURAS:

El Código Tributario de Honduras no contempla una figura semejante a nuestro tema de investigación, regulando en el título sexto "Del Cumplimiento y extinción de las Obligaciones Tributarias. De la Prelación de Créditos y de las Exenciones Tributarias", Capítulo I "Del Cumplimiento y extinción de las Obligaciones Tributarias" Sección Segunda de la compensación.

C. CODIGO TRIBUTARIO DE COSTA RICA:

En cuanto a la revisión del Código Tributario costarricense, no hay una figura que pueda compararse con el Sistema de Cuenta Corriente Tributaria, que regula el Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala (Código Tributario).



D. CODIGO TRIBUTARIO DE NICARAGUA:

El proyecto de Código Tributario de Nicaragua elaborado en 1995, el cual actualmente se encuentra en el Organismo Legislativo de dicho país, contempla una figura semejante a nuestra legislación. Esta regulado en los artículos 58 y 69, los cuales literalmente dicen:

"Artículo 58. Aplicación de Saldos. Los contribuyentes podrán aplicar los saldos de un impuesto a favor de otro impuesto o multas, con autorización previa de la autoridad fiscal."

"Artículo 69. Transferencia de Créditos. Los contribuyentes podrán transferir a un tercero los créditos fiscales a su favor, emitidos por la Dirección General de Ingresos, debiendo informar de esta circunstancia a la Administración Tributaria con quince (15) días hábiles de anticipación. Los créditos fiscales se emitirán según el procedimiento y piazos establecidos para hacer efectiva la acción de repetición. Los créditos fiscales por saldos a favor serán emitidos por la Dirección General de Ingresos a través de las Administraciones de rentas en documentos denominados Nota de Crédito Negociable, los cuales serán libremente transferibles por el simple endoso."

Tal como podemos deducir, de la legislación de los hermanos países centroamericanos no existe ninguna similitud entre el Sistema de Cuenta Corriente Tributaria, regulado en el artículo 99 de nuestra legislación con el de El Salvador, Honduras y Costa Rica; encontrando alguna semejanza con el proyecto del Código Tributario de Nicaragua, opinión que ha sido apoyada en

base al Estudio Comparativo de los Códigos Tributarios en Centroamérica, tomo II, de la Secretaria Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

IX. CONTENIDO DEL PROYECTO DE CODIGO TRIBUTARIO CENTROAMERICANO

Un sistema impositivo, desde el punto de vista económico fiscal, debe generar los recursos suficientes para responder a las crecientes necesidades del gasto público, a solucionar los desequilibrios fiscales y, en general, a coadyuvar a la estabilidad de las finanzas públicas se ven drásticamente afectadas por el servicio de la duda, sin que el mismo se constituya en un factor estimulante de la inversión privada, a la vez que debe guardar estrecha armonía con el diseño de la política macroeconómica de los gobiernos:

Las consecuencias de las continuas reformas al sistema tributario en nuestros países son de magnitud negativa, dado que producen una absolecencia de conocimientos tanto de los contribuyentes como de la propia administración tributaria. Se abandona además, la fiscalización de lo derogado o reemplazado, para volcar los esfuerzos en la aplicación que presentan las dificultades propias de las nuevas disposiciones. Esto hace que se afecte la recaudación del tributo cuyo reemplazo se anuncia, mientras que el nuevo alcanzará determinado rendimiento luego de varios años de aplicación. Por tal razón, se debe tomar conciencia que la vía para fortalecer los ingresos tributarios, no estriba en el aumento de las tasas impositivas, sino en el diseño de sistemas dotados de

normativas justas, equitativas, adecuadas a la realidad económica, que sean administrables y permitan un oportuno y efectivo control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Vale decir, que el Estado debe recaudar los ingresos que necesite para lograr su misión de ser subsidiario del desarrollo económico del país, este rol lo debe de llevar a cabo al menor costo posible y produciendo la menor distorsión de la asignación de recursos. A su vez, el sistema debe reflejar las preferencias de la sociedad en materia de equidad, que lo legitimen ante los contribuyentes, que en último término son quienes aportan los recursos. Siguiendo ese contexto, es necesario partir de su análisis integral, definiendo para el efecto tres grandes aspectos del sistema: la parte sustantiva: quiénes deben contribuir y cuánto deben aportar; la parte procedimental: la relación entre la administración tributaria y el contribuyente, y la parte administrativa: las instituciones responsables de aplicar las leyes tributarias.

En el proceso de armonización tributaria de la región, se ha dado primordial importancia a las dos primeras partes arriba citadas. La segunda, referente a la regulación de las relaciones entre la Administración Tributaria y el contribuyente, representados en nuestra región por los códigos tributarios vigentes y en algunos casos normas aisladas de procedimientos y sanciones dispersas en las diferentes leyes tributarias, hace imprescindible la creación de un instrumento legal que regule las relaciones mencionadas que coadyuve los objetivos de la armonización. La experiencia en la mayoría de nuestros países centroamericanos ha demostrado que con las múltiples reformas tributarias no se ha obtenido mayor presión tributaria, ésto se debe en gran medida a la

debilidad de los códigos tributarios o la inexistencia de ellos, lo cual lejos de ayudar a ejercer un poder coercitivo con los contribuyentes reflejan el bajo índice de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El modelo de Código Tributario para Centro América persigue contribuir al establecimiento de sistemas tributarios justos, equitativos, estables y de fácil aplicación, tanto para la administración tributaria como para los contribuyentes.

Dentro del marco de la integración centroamericana se ha destacado la importancia de la adecuación de la política fiscal, que tiene como finalidad reducir los desequilibrios provocados en las finanzas públicas de los países de la región, mediante la armonización, simplificación y mejoramiento de los sistemas tributarios, así como la priorización y racionalización del gasto público. Se ha fijado como fecha limite para concluir dicho proceso de armonización en Centro América, el 31 de diciembre de 1999.

En cuanto al contenido del modelo del Código Tributario para Centro América, encontramos en el Título II "La Relación Jurídico Tributaria", Capítulo III "Obligación Material" en el artículo 42. Medios de extinguir la obligación tributaria. La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- 1. Pago
- 2. Compensación
- 3. Confusión
- 4. Condonación o remisión
- 5. Prescripción

El artículo 51 regula lo relativo a la Compensación que literalmente dice: "La compensación tiene lugar cuando el sujeto activo y el sujeto pasivo reúnen recíprocamente la calidad de deudores y acreedores.

"Artículo 52. Aplicación de la Compensación. El sujeto pasivo podrá compensar las obligaciones tributarias, líquidas y exigibles, así como de las accesorias, con los adeudos que tenga la Administración Tributaria a su favor. La compensación podrá hacerse de oficio o a petición de parte."

Podemos deducir de lo arriba expuesto, que la compensación es la forma por la cual el contribuyente y el fisco pueden aplicar créditos que tienen a su favor con las distintas obligaciones entre sí, siendo ésta una forma de extinguir obligaciones.

En virtud de lo anterior, se puede considerar que el presente tema de investigación, "el Sistema de Cuenta Corriente Tributaria", **es un procedimiento para compensa**r aquellos créditos tributarios líquidos y exigibles de la administración tributaria con los créditos líquidos y exigibles el contribuyente o responsable.



CAPITULO III

APLICACION DEL SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA

Para el desarrollo del presente capítulo es importante mencionar la intención del legislador al incluir en el Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República, en su artículo 99 el Sistema de Cuenta Corriente Tributaria, dentro de del Título IV "Procedimiento ante la Administración Tributaria", Capítulo I "Facultades y Atribuciones de la Administración".

De acuerdo a la exposición de motivos del proyecto de dicho código, los legisladores consideraron establecer una cuenta corriente tributaria que deberá servir para compensar débitos y créditos de los contribuyentes con la administración tributaria, siempre que se implemente en debida forma.

Asimismo, con su aplicación, se pretendía agilizar las devoluciones fiscales que debe realizar el fisco al contribuyente.

I. LA COMPENSACION TRIBUTARIA

Un aspecto importante a tratar en el presente trabajo de investigación, es lo relativo a la compensación, ya que es fundamental para la aplicación del sistema de cuenta corriente; pues el artículo 43 del Código Tributario, que regula lo relacionado a la Compensación, literalmente dice: "Se compensarán de oficio o a petición del contribuyente o responsable, los créditos tributarios



líquidos y exigibles de la Administración Tributaria, con los créditos líquidos y exigibles del contribuyente o responsable, referentes a períodos no prescritos, empezando por los más antiguos y aunque provengan de distinto tributo, siempre que su recaudación esté a cargo del mismo órgano de la Administración Tributaria. La compensación entre saldos deudores y acreedores de carácter tributario, tendrá efectos en la cuenta corriente hasta el límite del saldo menor. Para el efecto, se aplicarán las normas establecidas en el artículo 99 de este Código sobre cuenta corriente tributaria."

De la interpretación de esta norma, se puede deducir que cuando existan créditos tributarios, líquidos y exigibles, tanto de la Administración Tributaria como del contribuyente, es procedente compensar uno u otros con obligaciones que tengan entre sí. Dicha norma establece que la compensación de dichos saldos operará o tendrá efectos como una cuenta corriente, aplicándose para tal efecto el saldo menor, lo cual debe entenderse de la siguiente manera:

CREDITO

CREDITO

CONTRIBUYENTE

ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Q.1,000.00

Q. 800.00*

SALDO MENOR A APLICAR EN LA CUENTA CORRIENTE SERA HASTA EL MONTO MENOR, EN ESTE CASO, EL CREDITO A FAVOR DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, NO SIENDO APLICADA LA DIFERENCIA ENTRE AMBOS VALORES, LA CUAL ASCIENDE A Q.200.00



La compensación, como forma de extinción de las obligaciones tributarias, de acuerdo al artículo 35 del Código Tributario, es inherente al sistema de cuenta corriente tributaria, o dicho en otras palabras, existe una norma sustantiva que es el artículo 43, el cual establece la procedencia de la compensación y una norma procedimental que regula como efectuar la compensación que es mediante el sistema de Cuenta Corriente Tributaria.

De acuerdo a la comparación efectuada entre nuestra legislación tributaria y la centroamericana, existe concordancia en cuanto a contemplar la compensación como un medio de extinción de la obligación tributaria; pero ninguna establece un sistema de cuenta corriente para tal efecto, excepto la similitud existente con el Código Tributario nicaragüense que regula la aplicación de saldos.

En cuanto a aplicar una cuenta corriente, tal como se explica en el capítulo II, es necesario que las partes que la integran, o sea los cuentacorrentistas efectúen remesas, en este caso pagos en forma recíproca, y que al transcurrir determinado plazo o período de tiempo se realice una liquidación y el saldo que resulte a favor de cualquiera de las partes, contribuyente o fisco, será un saldo líquido y exigible.

En cuanto al contribuyente, los créditos que tiene a su favor son los créditos resultantes de pagos en exceso de impuestos, pagos indebidos de impuestos y crédito fiscal generado del Impuesto al Valor Agregado —IVA-.



II. ANALISIS DE LOS ASPECTOS IMPORTANTES DEL SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA

Haciendo un análisis del artículo 99, se encuentran aspectos interesantes e importantes, entre los cuales se señalan los siguientes:

- ❖ Para que se aplique dicho sistema, debe mediar necesariamente una solicitud planteada por el contribuyente o responsable.
- No se establece el plazo que debe durar la cuenta corriente tributaria, por lo que el plazo deberá ser contemplado en la resolución que aprueba su aplicación.
- ❖ El establecimiento de una relación cuantitativa de la deuda o crédito tributario entre el fisco y el contribuyente.
- El débito, como componente importante de este sistema, debe computarse o conformarse con el monto de la deuda, intereses resarcitorios, recargos, multas e intereses punitivos que correspondan.
- La ley es amplia en cuanto a la aplicación de los impuestos, ya que no restringe o limita a determinados impuestos.
- El saldo que resulte de la aplicación de débitos y créditos constituirá el monto que deberá pagar, ya sea el contribuyente o la administración

tributaria, previa verificación de saldo de los distintos impuestos a que el contribuyente este afecto y que hayan sido incluidos en dicho sistema.

- Si fuera la Administración Tributaria la obligada a devolver al contribuyente el saldo resultante, previa verificación, como anteriormente se indica, la devolución se hará efectiva de oficio a solicitud del contribuyente. La norma al respecto establece un plazo de 60 días para que el fisco lo devuelva al contribuyente, el cual se computará a partir de la fecha de la liquidación aprobada mediante resolución de la Administración Tributaria. La liquidación a que se hace referencia se interpreta en el sentido de que es la que se efectúa al dar por concluida la cuenta corriente establecida previamente.
- ❖ El tercer párrafo de dicho artículo establece que de no cumplir la administración tributaria con el pago del saldo a favor del contribuyente deberá reconocer y pagar intereses tributarios resarcitorios, y el mismo párrafo remite al artículo 61, que literalmente dice: "Intereses a favor del contribuyente o responsable. El contribuyente o responsable que hubiere efectuado pagos indebidos o en exceso por concepto de tributos, intereses, recargos y multas, devengará intereses hasta que se efectúe el pago sobre el total o saldo que resulte, a su favor, de la cuenta corriente tributaria mencionada en el artículo 99 de este código..."
- Finalmente el párrafo cuarto establece taxativamente que el crédito fiscal proveniente del impuesto al valor Agregado –IVA- por tratarse de tributos

ya cobrados al consumido final, no generará intereses a los que se refiere el párrafo anterior.

Debido a que la ley no lo contempla, se estima que en caso de que el contribuyente fuera el obligado, por resultar un saldo a favor del fisco, la liquidación aprobada en resolución emitida por la Administración Tributaria deberá fijar plazo al contribuyente para enterar a las cajas fiscales dicho saldo.

III. DIAGNOSTICO DE LA APLICACION DEL SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA

A. INTRODUCCION

Para poder establecer si el sistema de Cuenta Corriente es aplicable actualmente, ha sido necesario recabar opinión tanto de contribuyentes, como de asesores fiscales, empleados y funcionarios de la administración tributaria, para tener un panorama más claro y objetivo de la aplicación, funcionalidad, eficacia y conveniencia del mismo.

B. OBJETTVOS

Los objetivos principales para los que se llevó a cabo el trabajo de campo efectuado, son los siguientes:

Conocer si existe conocimiento por parte de los contribuyentes del contenido del artículo 99 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, que regula la aplicación de dicho sistema; y con respecto a la Administración

Tributaria en qué medida es aplicado en la realidad dicho sistema, y a que impuestos le es aplicado de una manera más frecuente.

Por medio del presente diagnóstico se trató de dar respuesta a las siguientes interrogantes:

✓ DIRIGIDA A LOS CONTRIBUYENTES

 ¿Conoce usted el contenido del artículo 99 del Código Tributario (Decreto 6-91 del Congreso de la República) que regula el Sistema de Cuenta Corriente Tributaria?

✓ DIRIGIDAS A LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

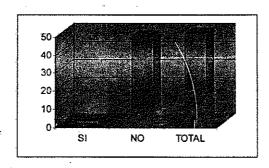
- 2. ¿Es aplicado el sistema de Cuenta Corriente Tributaria contenido en el artículo 99 del Código Tributario al contribuyente?
- 3. ¿Cuáles son los impuestos que más frecuentemente son aplicados?

C. RESULTADOS

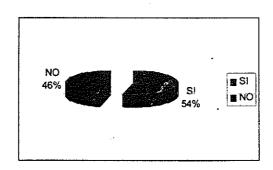
Para llevar a cabo las encuestas se escogió a personas mayores de edad, contribuyentes que desarrollan distintas actividades comerciales, afectas lógicamente a diferentes impuestos, así como a personal que labora en firmas asesoras en materia fiscal y empleados y funcionarios de la Superintendencia de la Administración Tributaria.

Dicho trabajo permitió dar respuesta a las interrogantes indicadas, proporcionando los siguientes resultados:

1. ¿CONOCE USTED EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (DECRETO 6-91 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA) QUE REGULA EL SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA?



2. ¿ES APLICADO EL SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO AL CONTRIBUYENTE?





Al llevar a cabo la presente encuesta a empleados y funcionarios de la administración tributaria, se pudo comprobar que el sistema de Cuenta Corriente si es aplicado en el pago de impuestos, pero no como una cuenta corriente de conformidad con el artículo 99, sino que se aplica como una compensación que está regulada en el artículo 43 del Código Tributario.

3. ¿CUÁLES SON LOS IMPUESTOS QUE FRECUENTEMENTE LE SON APLICADOS?

Los impuestos en las cuales se aplica más frecuentemente la cuenta corriente, pero en forma de compensación, según respuestas dadas por los contribuyentes y los funcionarios y empleados de la administración tributaria son:

- ✓ IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- ✓ IMPUESTO A EMPRESAS MERCANTILES Y AGROPECUARIAS
- ✓ IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS
- ✓ IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- ✓ DERECHOS ARANCELARIOS

D. CONCLUSIONES

El resultado de la investigación de campo indica lo siguiente:

- 1. Que el contribuyente no conoce la existencia del sistema de Cuenta Corriente Tributaria, y su regulación en el Código Tributario.
- Que tanto los contribuyentes, así como los empleados y funcionarios del fisco coinciden en los impuestos que son idóneos o apropiados para su aplicación.



3. Es evidente la confusión entre los empleados y funcionarios de la administración tributaria, en cuanto a considerar el sistema de cuenta corriente tributaria con la aplicación de la compensación.



CONCLUSIONES

- ✓ El artículo 99 del Código Tributario, que contiene el Sistema de Cuenta Corriente Tributaria es una norma vigente, pero no positiva.
- ✓ El artículo 43 del Código Tributario que regula lo relacionado con la compensación se puede considerar como una norma de carácter sustantivo; y el artículo 99 que contiene lo relacionado con dicho sistema es una norma de tipo procedimental.
- ✓ Que el contribuyente desconoce el contenido del artículo 99 del Código Tributario.
- ✓ Que el contribuyente, así como los funcionarios y empleados de la administración tributaria están confundidos en cuanto a la aplicación de la compensación, como medio de extinción de la obligación tributaria y el sistema de cuenta corriente tributaria.
- ✓ Que no puede operar una cuenta corriente como tal, ya que por la naturaleza de las obligaciones de carácter tributario, no puede dejar de cumplir con las mismas en el tiempo que la ley establece para el pago del impuesto correspondiente, en virtud de aplicarse una cuenta corriente; ya que al amparo de la ley se estaría incumpliendo con la misma y el contribuyente incurriría en mora, y estaría obligado al pago de intereses y la multa respectiva.



- ✓ Para que sea posible su funcionamiento, la administración tributaria tendría que implementar un sistema de cómputo efectivo y tecnológicamente avanzado que permita un control eficiente del pago de los distintos impuestos a que está afecto el contribuyente, para así poder establecer con certeza los saldos deudores y acreedores que tenga el mismo.
- ✓ Que la aplicación del sistema de Cuenta Corriente Tributaria se basa en el principio de igualdad entre el fisco y el contribuyente, ya que ambas partes reúnen las mismas condiciones.



RECOMENDACIONES

- ✓ Informar al contribuyente del contenido de la legislación tributaria, en general, principalmente del Código Tributario; el cual por ser una ley de carácter general es aplicada en todos los impuestos a que esté afecto el contribuyente.
- Implementar para tal efecto, programas permanentes, así como facilitar el procedimiento de consulta para que el contribuyente conozca más de los derechos y facultades que la ley le otorga, y las obligaciones a las que está compelido como sujeto pasivo de la relación tributaria.
- Que las distintas empresas o firmas profesionales, que su actividad principal es el asesoramiento en materia fiscal, organicen seminarios con el objeto de informar e ilustrar a sus clientes, en su mayoría contribuyentes importantes, para que conozcan del sistema de Cuenta Corriente Tributaria.
- ✓ Fortalecer a los empleados y funcionarios de la administración tributaria en el manejo, estudio e interpretación de la legislación tributaria, en especial del Código Tributario, para que apliquen y resuelvan los casos concretos, en total observancia de la ley, y garantizando los derechos del contribuyente, dentro del marco y bajo el principio de legalidad.
- ✓ Que si la Administración Tributaria considerara conveniente la aplicación del sistema de Cuenta Corriente, una facultad que la ley le otorga, se asigne para implementarlo a personal capaz y profesionalmente preparado, que

el objeto regulado en el Código Tributario, y facilitar de alguna manera las devoluciones y operaciones entre el fisco y el contribuyente.



CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) E. J. Couture, Vocabulario Jurídico 1983 Página 26
- (2) Diccionario de Derecho Usual Guillermo Cabanellas, Tomo II Sexta Edición Bibliografía Omeba, Buenos Aires, 1968
- (3) Vicente-Arche, Domingo "Apuntes sobre el Instituto del Tributo, con especial referencia al Derecho Español" Civitas Revista Española de Derecho Financiero número 7 (1975) Páginas 443 y 444
- (4) Introducción a las Finanzas Públicas, José María Martín, Biblioteca de Finanzas y Derecho Tributario, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1985
- (5) El Derecho Financiero y la Ciencia Jurídica, Eugenio Simón Acosta, Publicaciones del Real Colegio de España, Bolona 1985
- (6) Diccionario de Derecho Usual Guillermo Cabanellas, Tomo II, Sexta Edición Bibliografía Omeba, Buenos Aires, 1968
- (7) Elementos de Derecho Financiero, Javier Sainz Moreno, Tomo I Parte General, Segunda Edición, Editor Rafael Castellanos, Madrid 1988
- (8) Introducción al Derecho Financiero de Nuestro Tiempo, Sainz de Bujanda, Fernando, Madrid 1962
- (9) Diccionario de Derecho Usual Tomo IV, Guillermo Cabanellas, página 94 Bibliográfica Omeba, Segunda Edición, Buenos Aires, 1968

CHI CAS JUNION CAS GENERAL CONTENED CON

BIBLIOGRAFIA

DICCIONARIOS

Cabanellas, <u>Guillermo Diccionario Enciclopédico de Derecho</u> Usual. Tomos I al VI Sexta Edición, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires 1968

Ossorio Manuel, <u>Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales</u>. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. 1981

<u>Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española Tomos I y II.</u>
Vigésima primera edición. Madrid 1992

LIBROS

Martín, José María, <u>Introducción a las Finanzas Púiblicas</u>, Biblioteca de Finanzas y Derecho Tributario, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1985.

Simón Acosta, Eugenio, <u>El Derecho Financiero y la Ciencia Jurídica,</u> Publicaciones del Real Colegio de España, Bolona, 1985.

Sainz Moreno, Javier, <u>Elementos de Derecho Financiero</u>, tomo I, Parte General, Segunda Edición, Editor Rafael Castellanos, Madrid 1988.

Gómez, Martellini, Jorge. <u>Derecho y Legislacion Fiscal</u>. México. Edición Gobernación del Distrito Federal de México, 1974.



Guilliani Fonrouge, Carlos M. <u>Derecho Financiero</u>. Volumen I, 2ª. Edición, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1973.

Godoy, Norberto J. <u>Teoría General del Derecho Tributario</u>. Aspectos Esenciales. Buenos Aires: Abeledo-Perrot. 1977

Martín, José María/Guillermo F. Rodríguez Use. <u>Derecho Tributario General</u>. Argentina. Ediciones Depalma, 1985.

Valdés Costa, Ramón. <u>Instituciones del Derecho Tributario</u>. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1992.

Villegas, Héctor B. Curso de Finanzas, <u>Derecho Financiero y Tributario.</u>
Argentina, Ediciones Depalma, 1997.

Sainz de Bujanda, Fernando, <u>Introducción al Derecho Financiero de Nuestro Tiempo</u>, Madrid 1962

Vásquez Martínez, Edmundo, <u>Instituciones del Derecho Mercantil</u>, Serviprensa Centroamericana, Guatemala, C. A. 1978

De los Principales Contratos Mercantiles, Editorial Colombiana, 1988.



OTROS

Estudio Comparativo de los Códigos Tributarios en Centro América, Tomo II Administración Tributaria, Secretaria Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Décimo cuarta reunión del Grupo Técnico de Trabajo –GTT- del GRAT de Directores Generales de Rentas Internas, Managua, Nicaragua, 20, 21, 22 de mayo de 1996

Modelo de Código Tributario Centroamericano, Secretaria Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Sexta Reunión del GRAT de Directores Generales de Rentas Internas, 27 y 28 de junio de 1996, Guatemala.

TESIS

Alcerro Quiñonez, Maritza Yanira. <u>El Poder Tributario y sus Limitaciones</u>. Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Febrero 1995.

Alvarez Ruiz, Brenda Stella. <u>Aplicación del Código Tributario en el Procedimiento Económico Coactivo</u>. Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Enero 1996.

Beteta Sologaistoa, Blanca Elena. <u>Las Infracciones Administrativas en materia</u> fiscal y su importancia dentro del Código Tributario Decreto 6-91, del Congreso

<u>de la República</u>. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEYES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CÓDIGO TRIBUTARIO, Decreto 6-91 del Congreso de la República

LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Decreto 27-92 el Congreso de la República

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Decreto del Congreso de la República

LEY DEL IMPUESTO UNICO SOBRE INMUEBLES, Decreto del Congreso de la República